

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**Medellín, diecisiete de marzo de dos mil veintidós**

Proceso	Verbal – Reivindicatorio
Demandante	Consultorías Jurídicas Especializadas S.A.S. y Sociedad Isaza Vásquez S.A.
Demandados	María Patricia Roa Gómez
Radicado	05001 31 03 008 2019 00449 00
Decisión	Resuelve solicitud de desistimiento tácito y reconoce personería
Interlocutorio	217

En escrito allegado el 02 de febrero de 2022, la parte demandada solicita dar aplicación al artículo 317 C.G.P., en cumplimiento al requerimiento realizado al representante legal de la SOCIEDAD ISAZA VASQUEZ S.A. desde el 25 de marzo de 2021, para que este constituyera apoderado judicial para su representación (*carpeta cuaderno principal, PDF 10*).

De la anterior solicitud, debe aclararse al memorialista que el auto que realizó el requerimiento a la SOCIEDAD ISAZA VASQUEZ, no data del 25 de marzo de 2021, si no de 24 de noviembre de 2021 (*carpeta cuaderno principal, PDF 07*) mediante providencia que resolvió la solicitud de nulidad. Posterior a la ejecutoria de dicho auto, en correo electrónico allegado el 30 de noviembre del mismo año (*carpeta cuaderno principal, PDF 09*), la sociedad demandada constituyó apoderado, a quien se le reconoció personería para actuar el 03 de febrero del año 2022 (*carpeta cuaderno principal, PDF 11*).

Así las cosas, la solicitud deprecada por el apoderado de la parte demandante no está llamada a prosperar, toda vez que la parte cumplió con la carga procesal impuesta y dentro del término otorgado.

Ahora, en atención al poder allegado en la oficina judicial el 24 de febrero de 2022 (*carpeta cuaderno principal, PDF 127*), se reconoce personería al abogado **JULIO RAMIREZ GIRALDO** identificado con cédula 46.049.959 y tarjeta profesional 362 del C.S. de la J., para que represente en el trámite los intereses de la sociedad demandante **ISAZA VÁSQUEZ S.A.**, en los términos y con las facultades conferidas en el poder otorgado.

De otro lado, se requiere a la parte demandante en reivindicación, para que de cumplimiento a lo ordenado en auto del 5 de marzo de 2021 (*cuaderno principal, parte 1, pdf 03, folio 396*), en lo concerniente a allegar al proceso los certificados de tradición y libertad de todos los bienes que pide se reivindiquen, en forma completa y con fecha de expedición reciente.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized letter 'C' followed by a vertical line and a horizontal stroke extending to the right.

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del
Ministerio de Justicia y del Derecho)